



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución de Secretaría General N° 110 -2021 - OSCE/SGE

Jesús María, 15 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° D000072-2021-OSCE-UREH-JLV y el Memorando N° D001677-2021-OSCE-UREH de la Unidad de Recursos Humanos; los Informes N° D000109-2021-OSCE-UABA-JLL y N° D000213-2021-OSCE-UABA de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D000505-2020-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, con fecha 3 de diciembre de 2019, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE suscribió con el CONSORCIO MAPFRE PERU – MAPFRE PERU VIDA – MAPFRE PERU EPS, integrado por las empresas MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. y MAPFRE PERÚ S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD, el Contrato N° 034-2019-OSCE “Servicio de Seguros para el OSCE”, por el monto ascendente a S/ 392 979.30 (Trescientos noventa y dos mil novecientos setenta y nueve con 30/100 soles), con un plazo de ejecución de setecientos treinta y un (731) días calendario;

Que, mediante Resolución N° 001-2021-OSCE/SGE de fecha 07 de enero de 2021, se aprobó la prestación adicional del “Servicio de Seguros para el OSCE”, por el monto de S/ 48 015.73 (Cuarenta y ocho mil quince con 73/100 Soles), lo que equivale al 12.21% del monto del contrato original;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del acotado Texto Único Ordenado, señala que, excepcionalmente y previa sustentación por parte del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;



Firmado digitalmente por NAPURI
GUZMAN David Charles FAU
20419026809 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.12.2021 17:31:36 -05:00



Firmado digitalmente por MEZA
POSTIGO Karen Lesley FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.12.2021 17:04:09 -05:00



Firmado digitalmente por ARIAS
QUISPE Martha Virginia FAU
20419026809 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.12.2021 16:44:58 -05:00

Que, a su vez, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Asimismo, el numeral 157.3 del precitado artículo, establece que, en caso de adicionales, corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, mediante documentos de vistos, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Abastecimiento solicitan y sustentan la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 034-2019-OSCE, equivalente al 10.31% del monto del contrato original, en el marco de lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, así como el artículo 157 de su Reglamento, lo que resulta necesario para alcanzar la finalidad del Contrato N° 034-2019-OSCE;

Que, en dicho sentido, la Unidad de Abastecimiento considera procedente la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 034-2019-OSCE, por un monto ascendente S/ 40 507.96 (Cuarenta mil quinientos siete con 96/100 soles), lo que equivale al 10.31% del monto del contrato original, cuyo porcentaje acumulado ascendería a 22.52% del monto del contrato original, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa de contrataciones del Estado, aplicable al citado Contrato;

Que, la Oficina de Planeamiento y Modernización, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0789-2021/OPM y la Constancia de Previsión de Crédito Presupuestal N° 130 ambos de fecha 13 de diciembre de 2021, por el monto total de S/ 40 507.96 (Cuarenta mil quinientos siete con 96/100 soles), otorgando disponibilidad presupuestal para la contratación de la prestación adicional del "Servicio de Seguros para el OSCE";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante su documento de Vistos, considera que la solicitud de aprobación de prestación adicional al Contrato N° 034-2019-OSCE, cumple con el marco establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento, en virtud a lo informado por la Unidad de Abastecimiento, la Unidad de Recursos Humanos, y la previsión presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Modernización;

Que, de conformidad con el literal f) del numeral 1.2. del artículo 1 de la Resolución N° 187-2020-OSCE/PRE, el/la Secretario/a General tiene la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la Ley;

Que, en este sentido, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, corresponde aprobar la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 034-2019-OSCE, hasta por el monto de S/ 40 507.96 (Cuarenta mil quinientos siete con 96/100 soles), lo que equivale al 10.31% del monto del contrato original, porcentaje se encuentra dentro del límite permitido por el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento, aplicables al citado Contrato, cumpliéndose y alcanzándose la finalidad pública del servicio contratado;



Firmado digitalmente por NAPURI
GUZMAN David Charles FAU
20419026809 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.12.2021 17:32:07 -05:00



Firmado digitalmente por MEZA
POSTIGO Karen Lesley FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.12.2021 17:04:18 -05:00



Firmado digitalmente por ARIAS
QUISPE Martha Virginia FAU
20419026809 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.12.2021 16:45:11 -05:00

Con las visaciones de la Jefa (e) de la Oficina de Administración, de la Jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y, la Resolución N° 187-2020-OSCE/PRE que aprueba la delegación de facultades para el año 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 034-2019-OSCE para la ejecución del "Servicio de Seguros para el OSCE", por el monto de S/ 40 507.96 (Cuarenta mil quinientos siete con 96/100 soles), lo que equivale al 10.31% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 2.- Disponer que el CONSORCIO MAPFRE PERU – MAPFRE PERU VIDA – MAPFRE PERU EPS integrado por las empresas MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. y MAPFRE PERÚ S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración realice en el marco de sus competencias las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 034-2019-OSCE, de acuerdo con la prestación adicional autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para conocimiento y fines.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).



Firmado digitalmente por NAPURI
GUZMAN David Charles FAU
20419026809 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.12.2021 17:32:21 -05:00

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por MEZA
POSTIGO Karen Lesley FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.12.2021 17:04:27 -05:00

DIEGO ALEJANDRO MONTES BARRANTES
Secretario General (s)



Firmado digitalmente por ARIAS
QUISPE Martha Virginia FAU
20419026809 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.12.2021 16:45:29 -05:00